Resolución Nro. MIT-VDUSV-2026-0050-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Mgs. William Daniel Elmir García

VICEMINISTRO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna y ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que corresponde al Gobierno Central, a través del ente rector de hábitat y vivienda, la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 880, de 28 de septiembre de 2023, se expidió la Política Urbana Nacional del Ecuador, con horizonte al 2036, orientada a garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada, mediante acciones integrales, coordinadas y participativas;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad, conforme al cual la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al propio Código;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, una vez concluido dicho proceso, la modificación de la denominación de esta Cartera de Estado a Ministerio de Infraestructura y Transporte, entidad que asumió las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, de 18 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte y se estableció que, una vez concluido dicho proceso, esta Cartera de Estado pasaría a denominarse Ministerio de Infraestructura y Tecnología, asumiendo las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en dicho Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, de 7 de agosto de 2026, publicado en el

Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 355, de 26 de agosto de 2026, se expidió el Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS), así como sus anexos técnicos de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU establece que el Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, es la instancia responsable de la gestión técnica del Sistema CNCS, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, correspondiéndole, entre otras atribuciones, coordinar y gestionar los procesos de calificación y reconocimiento de los actores del Sistema, evaluar el desempeño de las Entidades Certificadoras, elaborar los informes técnicos correspondientes y administrar el Registro Nacional;

Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU establece que las personas jurídicas públicas o privadas interesadas en actuar como Entidades Certificadoras dentro del Sistema CNCS deberán obtener previamente la correspondiente calificación y reconocimiento, otorgados mediante resolución del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, previo Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, de conformidad con el procedimiento previsto en dicho Acuerdo y sus anexos;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU dispone que la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano realizará convocatorias públicas para la calificación y reconocimiento de Entidades Certificadoras del Sistema CNCS; establece el contenido mínimo de dichas convocatorias; y determina que las solicitudes serán evaluadas por la referida Subsecretaría y que la resolución de calificación y reconocimiento será emitida por el Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces;

Que, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU establece que el procedimiento para la calificación y reconocimiento de Entidades Certificadoras se desarrollará bajo los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad, libre concurrencia, trazabilidad y aseguramiento de la calidad, y comprende, entre otras etapas, la presentación de la solicitud y documentación de respaldo, la revisión de admisibilidad y verificación documental, la subsanación de observaciones cuando corresponda, la evaluación técnica, la elaboración del Informe Técnico de Verificación, la emisión de la resolución de calificación y reconocimiento y la incorporación al Registro Nacional del Sistema CNCS;

Que, el artículo 22 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU determina que, con base en el Informe Técnico de Verificación elaborado por la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, el Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, emitirá la resolución administrativa mediante la cual se otorgue la calificación y reconocimiento como Entidad Certificadora del Sistema CNCS; y establece que dicho acto deberá encontrarse debidamente motivado e incluir, al menos, la identificación de la entidad solicitante, los antecedentes relevantes del procedimiento, la verificación de los requisitos y documentación, la decisión correspondiente, las condiciones, recomendaciones o medidas de mejora que resulten aplicables, el período de vigencia y las demás disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Sistema;

Que, el mismo artículo 22 establece que la calificación y reconocimiento tendrá carácter institucional e intransferible y que la resolución correspondiente constituye requisito previo para la incorporación de la entidad al Registro Nacional del Sistema CNCS;

Que, los artículos 23 y 58 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU establecen que las Entidades Certificadoras que obtengan la calificación y reconocimiento serán incorporadas al Registro Nacional del Sistema CNCS, cuya inscripción constituye requisito indispensable para la vigencia y habilitación oficial de las calificaciones y reconocimientos otorgados dentro del Sistema;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU establece que la calificación y reconocimiento otorgados a las Entidades Certificadoras tendrán una vigencia de cuatro (4) años contados desde la fecha de emisión de la resolución correspondiente; que durante dicho período deberán mantenerse permanentemente las condiciones técnicas, operativas, administrativas, tecnológicas y de independencia que

motivaron su otorgamiento; y que las Entidades Certificadoras deberán informar oportunamente cualquier modificación relevante que pueda afectar dichas condiciones;

Que, el mismo artículo establece que la renovación deberá solicitarse con al menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la calificación y reconocimiento vigente y estará sujeta a la verificación del mantenimiento de los requisitos, del desempeño institucional y de los resultados de los procesos de seguimiento y aseguramiento de la calidad;

Que, el artículo 56 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU determina que toda denominación, nombre, distintivo, sello, logotipo, imagen, elemento gráfico o mecanismo de identificación utilizado por las Entidades Certificadoras para hacer referencia al Sistema CNCS deberá ser previamente revisado y aprobado por el ente rector de hábitat y vivienda, y que los proyectos certificados únicamente podrán utilizar los elementos identificativos aprobados, conforme a las condiciones establecidas en la resolución correspondiente;

Que, de conformidad con los artículos 17, 18, 19, 25, 26 y 27 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, las Entidades Certificadoras calificadas y reconocidas deberán implementar, operar, mantener y actualizar sus plataformas tecnológicas conforme a los parámetros del Sistema CNCS; garantizar la custodia, integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad de la información; actuar con independencia técnica, objetividad e imparcialidad; someterse a los mecanismos de seguimiento, supervisión, control y aseguramiento de la calidad establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda; y asumir de manera exclusiva la responsabilidad técnica, administrativa y legal derivada de los procesos de evaluación, verificación y otorgamiento de certificados;

Que, el Anexo 3 “Criterios de calificación y reconocimiento de entidades certificadoras, evaluadores y profesionales del Sistema CNCS”, que forma parte integrante del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, establece los requisitos, criterios y procedimientos aplicables a la calificación y reconocimiento de las Entidades Certificadoras, así como sus obligaciones y los mecanismos de seguimiento, supervisión, renovación y demás disposiciones aplicables a su funcionamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, mediante Memorando Nro. MIT-SHDU-2026-0636-M, de 7 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano solicitó a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Infraestructura y Tecnología la difusión de la Primera Convocatoria Pública para la Calificación y Reconocimiento de Entidades Certificadoras del Sistema CNCS;

Que, el 12 de agosto de 2026, a través de los canales oficiales del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, se publicó la "Primera Convocatoria para Calificación y Reconocimiento de Entidades Certificadoras del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible", estableciéndose como período para la recepción de solicitudes del 12 al 19 de agosto de 2026, así como las etapas, plazos, requisitos, criterios de evaluación y mecanismos de subsanación aplicables al procedimiento;

Que, dentro del plazo establecido en la referida convocatoria, mediante Oficio Nro. CEES-075-2026, de 17 de agosto de 2026, el Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) presentó su solicitud de calificación y reconocimiento como Entidad Certificadora del Sistema CNCS, acompañada de la documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, legales, operativos y de capacidad institucional previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU y su Anexo 3;

Que, mediante Oficio Nro. CEES-082-2026, de 17 de agosto de 2026, el Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) presentó adicionalmente para revisión y aprobación del Ministerio de Infraestructura y Tecnología la propuesta de denominación "CASA ECUADOR" y sus elementos identificativos, para su utilización como esquema particular de identificación de la Entidad Certificadora en el marco del Sistema CNCS;

Que, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano efectuó la revisión de admisibilidad y verificación

documental de la solicitud y de la documentación presentada por el CEES, contrastándolas con los requisitos y criterios establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, su Anexo 3 y la Primera Convocatoria Pública, determinándose la admisibilidad de la solicitud e identificándose aspectos que requerían actualización, complementación, ajuste o incorporación documental;

Que, como resultado de dicha revisión, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, mediante correo institucional certificacionsostenible@mit.gob.ec, el 26 de agosto de 2026, notificó al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) las observaciones identificadas, otorgándole el plazo previsto en la convocatoria para su atención y subsanación;

Que, el 31 de agosto de 2026, mediante correo electrónico, el Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) remitió la documentación complementaria destinada a atender las observaciones formuladas y, una vez verificada su atención, el 1 de septiembre de 2026 se determinó que el expediente se encontraba completo para continuar con la etapa de evaluación técnica;

Que, posteriormente, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano desarrolló la evaluación técnica integral de la entidad solicitante, verificando el cumplimiento de los requisitos y criterios de competencia institucional, especialización técnica, independencia e imparcialidad, aseguramiento de la calidad, capacidad para formación y desarrollo de capacidades, capacidad tecnológica y gestión de información, articulación y cooperación técnica, así como reconocimiento técnico y contribución al sector, previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU y su Anexo 3;

Que, como parte de la evaluación técnica realizada mediante Informe Técnico de Verificación Nro. MIT-SHDU-DHEP-2026-050-INF, de 11 de septiembre de 2026, se verificó el funcionamiento de la plataforma tecnológica presentada por el CEES y la correspondencia de su configuración con los parámetros, metodologías, criterios, niveles, rangos de puntuación, prerrequisitos, roles y demás disposiciones aplicables del Sistema CNCS; así como las funcionalidades relacionadas con la gestión de proyectos, documentación y evidencias, evaluación técnica, trazabilidad, control de registros, seguridad de la información y acceso del ente rector para fines de supervisión, control y auditoría;

Que, mediante Oficio Nro. CEES-082-2026, de 17 de agosto de 2026, el Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) presentó la propuesta de denominación "CASA ECUADOR" y sus elementos identificativos asociados, para su revisión y aprobación por parte del Ministerio de Infraestructura y Tecnología. La propuesta fue presentada expresamente como una denominación propia del CEES para su actuación dentro del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS), sin atribuirle la condición de denominación oficial del Sistema;

Que, respecto de la propuesta de denominación "CASA ECUADOR" y sus elementos identificativos, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, mediante Informe Técnico de Verificación Nro. MIT-SHDU-DHEP-2026-050-INF, de 11 de septiembre de 2026, determinó que dicha denominación corresponde a un elemento de identificación propio del Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) en su calidad de Entidad Certificadora, sin sustituir ni modificar la denominación oficial del Sistema CNCS, su estructura, metodología, niveles, criterios ni demás disposiciones establecidas por el ente rector de hábitat y vivienda;

Que, conforme al análisis realizado en aplicación del artículo 56 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, se consideró técnicamente procedente recomendar la aprobación de la denominación “CASA ECUADOR” y de los elementos identificativos expresamente revisados dentro del procedimiento, para su utilización por parte del CEES en el marco del Sistema CNCS, con sujeción a las condiciones y alcances establecidos en la presente Resolución;

Que, el uso de elementos correspondientes a la imagen institucional del Gobierno del Ecuador se encuentra sujeto a los lineamientos institucionales aplicables y a las validaciones que correspondan por parte de la unidad competente en materia de comunicación institucional;

Que, mediante Informe Técnico de Verificación Nro. MIT-SHDU-DHEP-2026-050-INF, de 11 de septiembre de 2026, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(…) 5. CONCLUSIONES

- *De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, corresponde a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano efectuar la evaluación de las solicitudes de calificación y reconocimiento de Entidades Certificadoras del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS) y elaborar el Informe Técnico de Verificación que sustente la decisión de la autoridad competente.*

- *El proceso de calificación y reconocimiento del Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable - CEES se desarrolló conforme a las etapas previstas en la Primera Convocatoria Pública y en el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MITMIT-26-40-ACU y sus anexos, comprendiendo la recepción de la solicitud, revisión de admisibilidad, verificación documental, notificación y atención de observaciones, así como la evaluación técnica de la entidad solicitante.*

- *Como resultado de la revisión documental y evaluación técnica efectuada, y con base en la documentación incorporada al expediente administrativo y en las matrices de evaluación que forman parte de sus documentos de respaldo, se determina que el Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable - CEES cumple los requisitos, criterios y condiciones establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU y sus anexos para su calificación y reconocimiento como Entidad Certificadora del Sistema CNCS.*

- *La documentación evaluada acredita que el CEES cuenta con capacidad institucional, técnica, operativa, administrativa y tecnológica para desarrollar las actividades correspondientes a una Entidad Certificadora del Sistema CNCS, así como con mecanismos orientados a garantizar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones, el aseguramiento de la calidad, la gestión y conservación documental, la trazabilidad de los procesos y la seguridad de la información.*

- *En relación con la plataforma tecnológica presentada por el CEES, como parte de la evaluación técnica se verificó su funcionamiento y la correspondencia de su configuración con los parámetros, metodologías, criterios, niveles, rangos de puntuación, prerrequisitos, roles y demás disposiciones aplicables establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MITMIT-26-40-ACU y sus anexos vigentes. Asimismo, se verificaron las funcionalidades asociadas a la gestión de proyectos, documentación y evidencias, evaluación técnica, trazabilidad, control de registros, seguridad de la información y acceso del ente rector para fines de supervisión, control y auditoría.*

- *Respecto de la propuesta de denominación "CASA ECUADOR" y sus elementos identificativos, del análisis técnico de la documentación presentada por el CEES se determina que dicha denominación se plantea como un elemento de identificación propio de la Entidad Certificadora dentro del Sistema CNCS, sin sustituir ni modificar la denominación oficial del Sistema, su estructura, metodología, niveles o demás disposiciones establecidas por el ente rector.*

- *En aplicación del artículo 56 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, se considera técnicamente procedente la aprobación de la denominación "CASA ECUADOR" y de los elementos identificativos expresamente revisados dentro del presente procedimiento, para su utilización por parte del CEES en el marco del Sistema CNCS, con sujeción a las condiciones y alcances que se establezcan en la resolución administrativa correspondiente.*

- *El uso de elementos correspondientes a la imagen institucional del Gobierno del Ecuador deberá observar los lineamientos institucionales aplicables y las validaciones que correspondan por parte de la unidad competente en materia de comunicación institucional, sin que la aprobación de la denominación y demás elementos identificativos prevista en el artículo 56 implique, por sí sola, autorización para un uso distinto al expresamente permitido conforme a dichos lineamientos.*

6. RECOMENDACIONES

- *Con base en los antecedentes, el marco normativo aplicable, las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento, la documentación incorporada al expediente administrativo, los resultados de la evaluación técnica y las conclusiones del presente Informe Técnico de Verificación, se recomienda remitir el expediente al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, para la emisión de la resolución administrativa mediante la cual se otorgue al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable - CEES la calificación y reconocimiento como Entidad Certificadora del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS).*

- *En la misma resolución administrativa, se recomienda aprobar la denominación "CASA ECUADOR" y los elementos identificativos expresamente revisados dentro del presente procedimiento, para su utilización por parte del CEES en el marco del Sistema CNCS, de conformidad con el artículo 56 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU y bajo las condiciones de uso, alcance, vigencia e identificación del Sistema que se determinen en dicho acto administrativo.*

- *Se recomienda establecer en la resolución que la utilización de la denominación "CASA ECUADOR" y sus elementos identificativos no sustituye la denominación oficial del Sistema CNCS ni otorga al CEES facultades para modificar sus criterios, metodologías, niveles, rangos, prerrequisitos o demás disposiciones técnicas, cuya definición y actualización corresponden al ente rector de hábitat y vivienda.*

- *Se recomienda que la resolución administrativa establezca expresamente las condiciones, obligaciones y responsabilidades aplicables al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable - CEES durante la vigencia de su calificación y reconocimiento como Entidad Certificadora, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU y su Anexo 3, incluyendo el carácter institucional e intransferible de la calificación y reconocimiento; su período de vigencia; el mantenimiento permanente de las condiciones técnicas, operativas, administrativas, tecnológicas y de independencia que sustentaron su otorgamiento; el cumplimiento de las obligaciones de gestión, trazabilidad, aseguramiento de la calidad, reporte, supervisión y control; la comunicación de modificaciones relevantes; y las demás condiciones necesarias para la adecuada aplicación del Sistema CNCS.*

- *Respecto de la incorporación de elementos de la imagen institucional del Gobierno del Ecuador en las aplicaciones gráficas asociadas a "CASA ECUADOR", se recomienda que su utilización se sujete a los lineamientos institucionales vigentes y, cuando corresponda, a la validación de la unidad competente en materia de comunicación institucional.*

- *Una vez emitida y notificada la resolución de calificación y reconocimiento, se recomienda continuar con las actuaciones correspondientes para la incorporación del CEES en el Registro Nacional del Sistema CNCS y demás acciones administrativas previstas en la normativa aplicable.;*

Que, mediante Memorando Nro. MIT-SHDU-2026-0779-M, de 11 de septiembre de 2026, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano remitió al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda el Informe Técnico de Verificación Nro. MIT-SHDU-DHEP-2026-050-INF y recomendó emitir la resolución administrativa mediante la cual se otorgue al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) la calificación y reconocimiento como Entidad Certificadora del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS); así como aprobar, en el mismo acto administrativo, la denominación “CASA ECUADOR” y los elementos identificativos expresamente revisados durante el procedimiento, bajo las condiciones de uso, alcance, vigencia e identificación que correspondan;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-VDUSV-2026-1061-M, de 14 de septiembre de 2026, el Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la *“(…) elaboración de Resolución de Calificación y Reconocimiento como Entidad Certificadora al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES)”;*

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2026-882-ME, de 17 de septiembre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez revisado el proyecto de Resolución, determinó *que "(…) su contenido guarda conformidad con las disposiciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, sus anexos y las reglas aplicables del Código Orgánico Administrativo, encontrándose sustentado en el Informe Técnico de Verificación emitido por la unidad competente y conteniendo los elementos necesarios para motivar la decisión administrativa correspondiente"*; y, finalmente, señaló que *"(…) no se evidencian observaciones jurídicas de fondo que impidan la continuación del trámite, por lo que se remite adjunto el proyecto de Resolución revisado, a fin de que, de considerarlo pertinente y dentro del ámbito de sus competencias, proceda con su suscripción"*;

Que, en mérito de los antecedentes expuestos, la documentación que integra el expediente administrativo, los resultados de la evaluación técnica, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Verificación Nro. MIT-SHDU-DHEP-2026-050-INF y el pronunciamiento jurídico contenido en el Memorando Nro. MIT-CGJ-2026-882-ME, resulta procedente otorgar al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) la calificación y reconocimiento como Entidad Certificadora del Sistema CNCS, así como resolver respecto de la denominación "CASA ECUADOR" y sus elementos identificativos, de conformidad con el marco normativo aplicable;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y los artículos **12, 16, 20 y 22 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU,**

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificación y reconocimiento.- Calificar y reconocer al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N.° 0992763108001, como Entidad Certificadora del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS), de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, sus anexos y demás instrumentos aplicables al Sistema, con base en los resultados y recomendaciones contenidos en el Informe Técnico de Verificación Nro. MIT-SHDU-DHEP-2026-050-INF , de 11 de septiembre de 2026.

La calificación y reconocimiento otorgados mediante la presente Resolución tienen carácter institucional e intransferible.

El ejercicio de las actividades de evaluación y certificación por parte del CEES estará sujeto a su incorporación al Registro Nacional del Sistema CNCS, cuya inscripción constituye la habilitación oficial para el ejercicio de dichas actividades, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

Artículo 2.- Carácter y alcance.- El Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES), en su calidad de Entidad Certificadora calificada y reconocida, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, con estricta sujeción a dicho instrumento, sus anexos, las versiones técnicas que resulten aplicables a cada proceso de certificación y los criterios técnicos vinculantes emitidos por el ente rector de hábitat y vivienda.

El CEES podrá desarrollar actividades de evaluación y certificación de proyectos dentro del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible, así como procesos de formación, evaluación de competencias y verificación del cumplimiento de requisitos de Evaluadores CNCS, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, sus anexos y demás instrumentos aplicables.

Para el desarrollo de los procesos de evaluación y certificación, el CEES deberá aplicar íntegramente los parámetros, metodologías, criterios, prerrequisitos, créditos, niveles, rangos de puntuación, procedimientos,

formatos e instrumentos que conforman el Sistema CNCS, conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

La presente calificación y reconocimiento **no** faculta al CEES para modificar, sustituir o establecer de manera unilateral parámetros, metodologías, criterios, prerrequisitos, créditos, niveles, rangos de puntuación o demás disposiciones técnicas que integran el Sistema CNCS. La interpretación técnica oficial del Sistema corresponderá exclusivamente al ente rector de hábitat y vivienda, de conformidad con el artículo 55 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

Artículo 3.- Vigencia y renovación de la calificación y reconocimiento.- La calificación y reconocimiento otorgados al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) mediante la presente Resolución tendrán una vigencia de **cuatro (4) años**, contados a partir de la fecha de emisión de este instrumento, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

La incorporación del CEES al Registro Nacional del Sistema CNCS, de conformidad con los artículos 23 y 58 del referido Acuerdo Ministerial, constituirá requisito indispensable para la vigencia y habilitación de la calificación y reconocimiento otorgados mediante la presente Resolución. La fecha de incorporación al Registro Nacional no modificará el cómputo del período de cuatro (4) años señalado en el inciso precedente.

La renovación de la calificación y reconocimiento deberá ser solicitada por el CEES con al menos **noventa (90) días calendario de anticipación** a la fecha de su vencimiento y estará sujeta a la verificación del mantenimiento de los requisitos que sustentaron su otorgamiento, al desempeño institucional registrado durante el período de vigencia, a los resultados de los procesos de seguimiento y aseguramiento de la calidad y a los demás criterios establecidos por el Sistema CNCS, conforme al artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

La falta de presentación de la solicitud de renovación dentro del plazo establecido dará lugar a la revocatoria automática de la calificación, de conformidad con el artículo 24 del referido Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Obligaciones generales.- Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, sus anexos, los demás instrumentos aplicables al Sistema CNCS y las disposiciones contenidas en la presente Resolución, el Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES), en su calidad de Entidad Certificadora, deberá:

1. Mantener permanentemente las condiciones y capacidades técnicas, operativas, administrativas, tecnológicas, institucionales y de independencia que sustentaron su calificación y reconocimiento;
2. Aplicar íntegramente los parámetros, metodologías, criterios, prerrequisitos, créditos, niveles, rangos de puntuación, procedimientos, formatos e instrumentos oficiales del Sistema CNCS que resulten aplicables a cada proceso;
3. Comunicar oportunamente al ente rector de hábitat y vivienda cualquier modificación relevante que pueda afectar las condiciones que sustentaron su calificación y reconocimiento, incluyendo cambios en su estructura organizacional, representación legal, responsable de la entidad para el Sistema CNCS, plataforma tecnológica o mecanismos de aseguramiento de la calidad;
4. Implementar y mantener mecanismos internos de aseguramiento y control de calidad que garanticen la consistencia técnica, revisión de resultados, supervisión de evaluadores, detección, corrección y prevención de desviaciones y mejora continua de los procesos desarrollados;
5. Mantener operativa, actualizada y conforme a las disposiciones del Sistema CNCS la plataforma tecnológica utilizada para la gestión de los procesos de evaluación y certificación, garantizando la trazabilidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, seguridad y auditabilidad de la información;
6. Garantizar la independencia, imparcialidad y objetividad de los procesos desarrollados bajo su responsabilidad e implementar mecanismos para prevenir, identificar, declarar y gestionar conflictos de interés;
7. Mantener y conservar la documentación e información generada durante los procesos de evaluación y certificación por un período mínimo de siete (7) años, conforme a la normativa aplicable, y ponerla a

disposición del ente rector cuando sea requerida;

8. Remitir las nóminas, reportes periódicos y demás información prevista en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU y sus anexos, así como atender los requerimientos extraordinarios de información que formule el ente rector para fines de seguimiento, monitoreo o control;
9. Garantizar y facilitar al ente rector de hábitat y vivienda el acceso a la información, documentación, registros, plataforma tecnológica y demás elementos necesarios para los procesos de seguimiento, supervisión, control, auditoría y aseguramiento de la calidad;
10. Mantener actualizada la información relativa a los Evaluadores CNCS calificados y reconocidos vinculados a sus procesos, su estructura técnica y su capacidad operativa;
11. Mantener documentadas y disponibles para fines de supervisión, control y auditoría, todas las actuaciones relacionadas con procesos de calificación y reconocimiento de Evaluadores;
12. Remitir a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano los informes técnicos motivados de evaluación que sirvan de sustento para los procesos de calificación y reconocimiento, renovación, suspensión o revocatoria de Evaluadores CNCS, así como la documentación de respaldo correspondiente;
13. Participar en los procesos de actualización, fortalecimiento y mejora continua del sistema cuando sean convocadas para este efecto;
14. Registrar y reportar semestralmente al ente rector de hábitat y vivienda las evaluaciones realizadas y las certificaciones emitidas, renovadas, suspendidas o revocadas, utilizando los formatos oficiales establecidos por el Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible, conforme al Anexo 3 y Anexo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU;
15. Utilizar la denominación "CASA ECUADOR" y los elementos identificativos aprobados únicamente dentro del alcance y condiciones establecidos en la presente Resolución y en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU;
16. Cumplir las disposiciones aplicables a la formación y evaluación de Evaluadores CNCS y Profesionales CNCS, así como remitir al ente rector la información necesaria para los procesos de calificación, reconocimiento e incorporación al Registro Nacional que correspondan; y,
17. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, sus anexos, las disposiciones emitidas por el ente rector de hábitat y vivienda y la presente Resolución.

Artículo 5.- Plataforma tecnológica, gestión de información y trazabilidad.- El Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) será responsable de implementar, operar, mantener y actualizar la plataforma tecnológica utilizada para la gestión, evaluación y verificación de los proyectos desarrollados en el marco del Sistema CNCS, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

La plataforma deberá ajustarse permanentemente a los parámetros, metodologías, criterios, modelo de datos, estructura de evaluación y sistema de puntuación establecidos en el Acuerdo Ministerial, sus anexos y demás instrumentos aplicables al Sistema CNCS; garantizar la trazabilidad, integridad y seguridad de la información; permitir la verificación de los procesos de evaluación y de los resultados obtenidos; e incorporar mecanismos de registro de usuarios, control de versiones y auditoría.

El CEES garantizará la custodia, integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad de la información generada en el marco de los procesos de evaluación y certificación, la cual deberá conservarse por un período mínimo de siete (7) años, contado desde la emisión de la certificación o el cierre del proceso correspondiente.

El ente rector de hábitat y vivienda tendrá acceso a la plataforma y a la información que resulte necesaria para fines de supervisión, control, auditoría y seguimiento, y podrá requerir información, validaciones, ajustes, estándares de interoperabilidad, estructura de datos, mecanismos de integración con el Registro Nacional y demás acciones necesarias para garantizar la consistencia, comparabilidad y transparencia del Sistema CNCS.

Artículo 6.- Reportes de información y actualización del Registro Nacional.- El Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) deberá remitir al ente rector de hábitat y vivienda, de manera consolidada y mensual, las nóminas de Evaluadores y Profesionales CNCS que correspondan a los procesos desarrollados en

el ámbito de sus competencias, a través de los medios electrónicos definidos en el Anexo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

Asimismo, deberá registrar y reportar la información correspondiente a los proyectos postulados y evaluados, así como a los reconocimientos y certificaciones emitidas, renovadas, suspendidas o revocadas dentro del Sistema CNCS, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, el Anexo 6 y demás instrumentos aplicables.

La información correspondiente a los proyectos deberá remitirse de manera semestral, dentro de los primeros quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada semestre. Para el primer reporte, el período iniciará a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y comprenderá hasta el cierre del semestre calendario correspondiente. Los reportes posteriores corresponderán a períodos semestrales consecutivos.

La información reportada por el CEES constituirá el soporte oficial para la actualización del Registro Nacional del Sistema CNCS y para los procesos de evaluación, seguimiento, monitoreo, control, transparencia, aseguramiento de la calidad y mejora del Sistema.

El CEES será responsable de mantener actualizada la información que le corresponda reportar al Registro Nacional y de comunicar oportunamente cualquier modificación que incida en su contenido, sin perjuicio de las facultades de verificación, supervisión y control del ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 7.- Denominación y elementos identificativos.- APROBAR la denominación **"CASA ECUADOR"** y los elementos identificativos propios del Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES), expresamente revisados dentro del presente procedimiento, conforme al análisis contenido en el Informe Técnico de Verificación Nro. MIT-SHDU-DHEP-2026-050-INF, de 11 de septiembre de 2026, y presentados mediante Oficio Nro. CEES-082-2026, de 17 de agosto de 2026, para su utilización por parte del CEES en su calidad de Entidad Certificadora del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS).

La denominación "CASA ECUADOR" constituye un elemento de identificación propio del CEES para el ejercicio de sus actividades como Entidad Certificadora dentro del Sistema CNCS y **no sustituye ni modifica la denominación oficial del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS), ni constituye un sistema de certificación independiente.**

La aprobación prevista en el presente artículo no faculta al CEES para modificar, sustituir o establecer parámetros, metodologías, criterios, prerrequisitos, créditos, niveles, rangos de puntuación ni demás disposiciones técnicas que integran el Sistema CNCS, cuya definición, actualización e interpretación oficial corresponden al ente rector de hábitat y vivienda.

Los proyectos certificados por el CEES únicamente podrán utilizar la denominación "CASA ECUADOR" y los elementos identificativos aprobados de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución. Su utilización estará limitada al alcance autorizado mediante la presente Resolución, al nivel de certificación obtenido por cada proyecto y a la vigencia del respectivo certificado.

En caso de expiración, suspensión o revocatoria de la certificación, el titular deberá cesar inmediatamente cualquier referencia pública que implique la vigencia de la certificación otorgada.

Cualquier modificación, sustitución o incorporación de nuevos elementos respecto de la denominación, distintivos, sellos, logotipos, imágenes, elementos gráficos o mecanismos de identificación aprobados mediante la presente Resolución deberá ser sometida previamente a revisión y aprobación del ente rector de hábitat y vivienda.

La utilización de elementos correspondientes a la **imagen institucional del Gobierno del Ecuador** estará sujeta a los lineamientos institucionales vigentes y, cuando corresponda, a la validación de la unidad competente en

materia de comunicación institucional. En consecuencia, la aprobación otorgada mediante el presente artículo **no comprende ni constituye, por sí sola, autorización para la utilización de dichos elementos fuera de las condiciones expresamente permitidas conforme a los referidos lineamientos.**

El ente rector de hábitat y vivienda podrá verificar el uso adecuado de la denominación y de los elementos identificativos aprobados y, en caso de evidenciar un uso indebido, incorrecto o no autorizado, podrá disponer las medidas previstas en el artículo 57 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

Artículo 8.- Seguimiento, supervisión y aseguramiento de la calidad.- El Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) estará sujeto a los mecanismos de seguimiento, supervisión, control, auditoría y aseguramiento de la calidad establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU y sus anexos, con el objeto de verificar el mantenimiento de las condiciones que sustentaron su calificación y reconocimiento y la correcta, consistente y transparente aplicación del Sistema CNCS.

Para estos efectos, el CEES deberá facilitar al ente rector de hábitat y vivienda el acceso a la información, documentación, registros, informes, expedientes, plataforma tecnológica y demás elementos necesarios para la ejecución de auditorías técnicas, revisión de informes de conformidad, evaluación de desempeño, muestreo de proyectos certificados, verificación de consistencia técnica y demás actuaciones de seguimiento y control previstas en el Sistema.

Como resultado de los procesos de seguimiento, auditoría, control o aseguramiento de la calidad, el ente rector de hábitat y vivienda podrá disponer las medidas preventivas, correctivas o administrativas que correspondan, de conformidad con los artículos 25, 26 y 54 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

Artículo 9.- Responsabilidad de la Entidad Certificadora.- La responsabilidad técnica, administrativa y legal derivada de los procesos de evaluación, verificación y otorgamiento de certificados desarrollados por el Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) recaerá de manera exclusiva en dicha Entidad Certificadora, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

Esta responsabilidad comprenderá, entre otros aspectos, la veracidad, integridad y suficiencia de la información contenida en los informes y documentos emitidos; la adecuada aplicación de los parámetros, metodologías y criterios técnicos establecidos en el Sistema CNCS; así como los resultados y decisiones adoptados en el marco de los procesos de evaluación y certificación.

La intervención del ente rector de hábitat y vivienda en actividades de seguimiento, supervisión, control, auditoría o aseguramiento de la calidad no implicará, en ningún caso, la asunción de responsabilidad sobre los procesos, resultados o certificaciones emitidos por el CEES.

Artículo 10.- Formación y evaluación de Evaluadores y Profesionales CNCS.- El Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) podrá desarrollar procesos de formación y evaluación de Evaluadores CNCS conforme al Acuerdo Ministerial y su Anexo 3.

Respecto de los Profesionales CNCS, podrá desarrollar procesos de formación cuando el curso correspondiente haya cumplido el procedimiento de reconocimiento previsto en el Anexo 3, así como efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos conforme a los artículos 31 y 32 del Acuerdo Ministerial.

Los procesos desarrollados por el CEES deberán observar íntegramente los contenidos mínimos de formación, requisitos académicos y profesionales, criterios de competencia, mecanismos de evaluación, procedimientos, condiciones de vigencia y demás disposiciones establecidas por el Sistema CNCS, sin que la Entidad Certificadora pueda modificar unilateralmente dichos parámetros.

Cuando el ente rector de hábitat y vivienda remita servidores públicos para participar en el proceso de formación de Evaluadores CNCS, dicha participación no generará obligación de pago, devengación, compensación económica o contraprestación alguna a favor del CEES.

Una vez concluidos los procesos correspondientes, el CEES deberá remitir al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, los listados de las personas que hayan culminado y aprobado los procesos de formación y evaluación como Evaluadores CNCS o Profesionales CNCS, acompañados de la información y documentación requerida en el Anexo 3 y demás instrumentos aplicables.

La calificación y reconocimiento de Evaluadores CNCS y Profesionales CNCS serán otorgados exclusivamente mediante resolución administrativa del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, conforme a los artículos 28 y 31 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU. La formación, evaluación o verificación realizada por el CEES no constituirá, por sí misma, habilitación para el ejercicio de actividades dentro del Sistema CNCS.

La Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano podrá verificar la documentación y los procesos desarrollados por el CEES y, cuando corresponda, requerir aclaraciones, información complementaria o efectuar verificaciones adicionales, de conformidad con los artículos 29 y 32 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

Artículo 11.- Régimen económico.- El Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) establecerá los valores correspondientes a los servicios de evaluación, certificación y, cuando corresponda, recertificación que preste en el marco del Sistema CNCS, observando los principios de transparencia, proporcionalidad, eficiencia y no discriminación, de conformidad con el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

Para la determinación de dichos valores, el CEES considerará los parámetros económicos referenciales máximos no vinculantes establecidos en el Anexo 5: Parámetros Económicos Referenciales, de acuerdo con la tipología, superficie, fase del proyecto y modalidad de revisión correspondiente.

El CEES deberá comunicar y mantener publicadas, de forma previa a la prestación de los servicios, las tarifas vigentes aplicables a los procesos de evaluación, certificación y recertificación, expresadas en Salarios Básicos Unificados (SBU) y en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a las disposiciones del Anexo 5.

Los proyectos de Vivienda de Interés Social del Primer Segmento (VIS 1A y VIS 1B) accederán a los procesos de evaluación, certificación y recertificación sin costo para el beneficiario final ni para el promotor del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU y en el Anexo 5. Esta condición no podrá estar sujeta a restricciones adicionales por parte del CEES.

Artículo 12.- Independencia, imparcialidad y gestión de conflictos de interés.- El Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) deberá actuar con independencia técnica, objetividad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad en todos los procesos que desarrolle en el marco del Sistema CNCS.

El CEES deberá mantener e implementar mecanismos institucionales que permitan prevenir, identificar, declarar, gestionar y documentar cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente que pueda comprometer la independencia, imparcialidad o transparencia de los procesos de evaluación y certificación.

Para cada proceso, el CEES deberá verificar que los evaluadores activos, calificados y reconocidos asignados no mantengan conflictos de interés con el postulante, promotor, propietario, desarrollador, consultores, diseñadores, constructores u otros actores cuya participación pueda comprometer la objetividad de la evaluación, y deberá adoptar las medidas necesarias para evitar o gestionar tales situaciones.

Cuando corresponda, el CEES garantizará la debida separación entre las funciones de evaluación y certificación, así como mecanismos de revisión y control que aseguren que las decisiones de certificación se sustenten exclusivamente en los resultados técnicos y evidencias verificadas durante el proceso.

Las situaciones de conflicto de interés identificadas, así como las medidas adoptadas para su prevención, gestión

o resolución, deberán conservarse como parte de la trazabilidad documental del proceso y encontrarse disponibles para los mecanismos de seguimiento, supervisión, control y auditoría del ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 13.- Suspensión y revocatoria de la calificación y reconocimiento.- El Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES), en su calidad de Entidad Certificadora del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS), estará sujeto a los mecanismos de seguimiento, suspensión y revocatoria previstos en los artículos 24, 25, 26 y 54 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en dicho instrumento, sus anexos y la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, la calificación y reconocimiento podrá ser suspendida temporalmente cuando:

1. Se identifiquen incumplimientos subsanables relacionados con los requisitos de calificación y reconocimiento;
2. Existan observaciones derivadas de procesos de auditoría o aseguramiento de calidad que requieran acciones correctivas;
3. Se evidencie la pérdida temporal de alguna de las condiciones técnicas, operativas o administrativas que sustentan la calificación y reconocimiento;
4. Se incumpla la obligación de proporcionar información requerida por el ente rector de hábitat y vivienda; o,
5. Se incumplan otras obligaciones previstas en el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos.

De conformidad con el mismo artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, la calificación y reconocimiento del CEES podrá ser revocada cuando:

1. Se compruebe la presentación de información falsa, adulterada o fraudulenta durante el proceso de calificación y reconocimiento o durante el ejercicio de sus funciones;
2. Se emitan certificaciones o informes de conformidad sin sustento técnico suficiente o en contravención de los criterios establecidos por el Sistema CNCS;
3. Exista reincidencia de más de dos notificaciones efectuadas por la autoridad del Sistema respecto de incumplimientos previamente observados;
4. Se verifique la pérdida permanente de las capacidades técnicas, operativas o institucionales requeridas para el ejercicio de sus funciones;
5. Se evidencien actuaciones que comprometan la independencia, imparcialidad, transparencia o integridad del Sistema CNCS; o,
6. El CEES solicite voluntariamente la terminación de su calificación y reconocimiento.

Sin perjuicio de las causales señaladas en el inciso precedente, será aplicable la consecuencia prevista en el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, respecto de la falta de presentación de la solicitud de renovación con al menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la calificación y reconocimiento.

Los procesos de seguimiento, auditoría, control y aseguramiento de la calidad que puedan servir de fundamento para una suspensión o revocatoria se desarrollarán conforme a los artículos 25 y 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU. Para efectos de trazabilidad, deberán incorporarse al expediente administrativo las actuaciones de seguimiento, auditoría o control efectuadas; los hechos, hallazgos y evidencias que sustenten la eventual configuración de la causal correspondiente; las actuaciones de la Entidad Certificadora; el Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano; y el acto administrativo que resuelva el procedimiento.

La suspensión o revocatoria deberá ser resuelta mediante resolución motivada del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, previo Informe Técnico de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso del CEES, conforme al artículo 25 del Acuerdo

Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU. La resolución deberá identificar de manera expresa los antecedentes y actuaciones del procedimiento, los hechos verificados, la causal aplicable, los elementos técnicos y documentales que la sustentan, la valoración de los argumentos y documentación presentados por la entidad y la decisión adoptada.

De conformidad con los artículos 23, 25 y 58 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU, toda suspensión o revocatoria será notificada al CEES e incorporada al Registro Nacional del Sistema CNCS, actualizando el estado de su calificación y reconocimiento para efectos de trazabilidad, publicidad, seguimiento, control y verificación de su habilitación oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano que, una vez notificada la presente Resolución, incorpore al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES) al Registro Nacional del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS), con la información prevista en el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

La incorporación al Registro Nacional constituirá la habilitación oficial del CEES para el ejercicio de actividades de evaluación y certificación dentro del Sistema CNCS.

SEGUNDA.- Encargar a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano la notificación íntegra de la presente Resolución al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES), así como la ejecución y coordinación de las actuaciones administrativas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Ministerio de Infraestructura y Tecnología y en los medios institucionales correspondientes al Sistema CNCS, para fines de publicidad y transparencia.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su notificación al Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable (CEES). La habilitación oficial del CEES para el ejercicio de actividades de evaluación y certificación dentro del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS) se producirá únicamente a partir de su incorporación al Registro Nacional del Sistema, de conformidad con los artículos 23 y 58 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-40-ACU.

Dado en Quito, D.M., a los 18 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. William Daniel Elmir Garcia
VICEMINISTRO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y VIVIENDA

Referencias:
- MIT-CGJ-2026-882-ME

Copia:
Señor Abogado
Carlos Augusto Cruz Angulo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

ac

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM DANIEL ELMIR GARCIA